

CORNARE	Número de Expediente: 05615162019	
NÚMERO RADICADO:	131-1072-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	26/09/2019	Hora: 15:24:25.2... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado número 131-4336 del 29 de mayo de 2019, la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES"**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280, en calidad de autorizado de los respectivos titulares de los predios en los cuales se desarrollará el aprovechamiento, presentó ante Cornare solicitud para permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra, en beneficio de los individuos localizados en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, en los, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-10,043 y 020-53929, para la ejecución del contrato no. 113 2017 con la finalidad de realizar la estabilización de las vías con suelo cemento y obras complementarias hasta 100 km de vías veredales.

Que mediante oficio con radicado CS-131-0605 del 11 de junio de 2019, la Corporación requirió a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES"**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, para que allegara información complementaria a la solicitud inicial.

Que mediante radicado número 131-5967 del 15 de julio de 2019, la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES"**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, allegó información con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Que mediante el auto con radicado número 131-0913-2019 del 12 de agosto de 2019, la Corporación autorizó dar inicio al trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de agosto de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-1731 del 24 de septiembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

(...)

2. OBSERVACIONES:

- En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realizó visita técnica el 30 de agosto al predio de propiedad de Inversiones Cantabria S.A.S. en el cual se encontraron 6 árboles de *Pino patula* y 7 de *Cupressus lusitanica* y en el predio de Margarita María Escobar Castaño y hermanos se observaron 51 árboles de *Eucalyptus saligna* y 4 de *Cupressus lusitanica*. Se evidenció que todos los árboles se

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

encuentran sobre la vía que conduce a la vereda Playa Rica Rancherías, los cuales deben ser talados para la ejecución del contrato no. 113 2017 con la finalidad de realizar la estabilización de las vías con suelo cemento y obras complementarias hasta 100 km de vías veredales.

- b. Como se indicó anteriormente los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-53929, 020-35724, se encuentran en cercos vivos sobre una vía, no corresponden a masas de bosques y no hay conectividad entre parches, ninguna de las especies forestales están catalogadas en grado de amenaza (CITES, UICN acuerdos Corporativos), ni vedas de tipo regional y nacional.
- c. La especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal corresponden a introducidas que se encuentran en el predio como cerco vivo.
- d. Los predios en los cuales se ubican los árboles de interés no presentan restricciones ambientales según uso del suelo además no se ubican cerca a fuentes hídricas.
- e. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla 1. Árboles solicitados y volumen a aprovechar para el predio de propiedad de Inversiones Cantabria S.A.S.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
PINACEAEA	<i>Pinus patula</i>	pino patula	12	0.72	6	21.80	10.90	Tala
CUPRESACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0.62	7	24.87	12.43	Tala

Tabla 2. Árboles solicitados y volumen a aprovechar para el predio de propiedad de Margarita María Escobar Castaño y hermanos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
MYRTACEAE	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	9	0.29	51	42.18	21.09	Tala
CUPRESACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0.30	4	2.88	1.44	Tala

3. CONCLUSIONES:

3.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados en el predio de propiedad de Inversiones Cantabria S.A.S. 6 árboles de "Pino patula y 7 de Cupressus lusitanica y en el predio

de Margarita María Escobar Castaño y hermanos de 51 árboles de *Eucalyptus saligna*. y 4 de *Cupressus lusitanica*, localizados en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, en los, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-10,043 y 020-53929, para la ejecución del contrato no. 113-2017 con la finalidad de realizar la estabilización de las vías con suelo cemento y obras complementarias hasta 100 km de vías veredales.

3.2 Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

3.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental Con la finalidad la intervenir los árboles aislados. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibídem, indica: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva,*

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en, **el Informe Técnico 131-1731 del 24 de septiembre de 2019** este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala sesenta y ocho (68) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de realizar la estabilización de las vías con suelo cemento y obras complementarias hasta 100 km de vías veredales. del contrato no. 113 2017

"

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, en el predio de propiedad de Inversiones Cantabria S.A.S. para 6 árboles de *"Pino patula* y 7 de *Cupressus lusitanica* y en el predio de Margarita María Escobar Castaño y hermanos para 51 árboles de *Eucalyptus saligna*. y 4 de *Cupressus lusitanica*, al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 15.439.280, en calidad de representante legal de la , **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES0"** identificada con NIT. 900.794.762-8, y como autorizado de los respectivos titulares de los predios en los cuales se desarrollará el aprovechamiento de árboles aislados por obra, localizados en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-10043 y 020-53929. Dirección: Crr 54 N° 56-102 Vía Fontibón Rionegro-Antioquia. Teléfono: 5204060 ext. 1800; correo electrónico: ambiental.tecnica@edes0.gov.co, el indicado aprovechamiento se autoriza para las especies y volúmenes indicados en la tabla 1 y 2 que se detallan a continuación:

Tabla 1. Árboles solicitados y volumen a aprovechar para el predio de propiedad de Inversiones Cantabria S.A.S.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
PINACEAEA	<i>Pinus patula</i>	pino patula	12	0.72	6	21.80	10.90	Tala
CUPRESACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0.62	7	24.87	12.43	Tala

Tabla 2. Árboles solicitados y volumen a aprovechar para el predio de propiedad de Margarita María Escobar castaño y hermanos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
MYRTACEAE	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	9	0.29	51	42.18	21.09	Tala
CUPRESACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0.30	4	2.88	1.44	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El permiso tendrá una vigencia de **Cuatro (4) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado(68) deberá sembrar 3, para un total de **204 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), en este caso se recomienda ejecutar el establecimiento en de los árboles en las zonas denominadas como llanura de inundación del Río Negro.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$16.092 pesos**, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.092 pesos x 204 árboles= **\$ 3.282.768 pesos**.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un término de **cuatro (4) meses**, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación forestal y demás obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO . ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

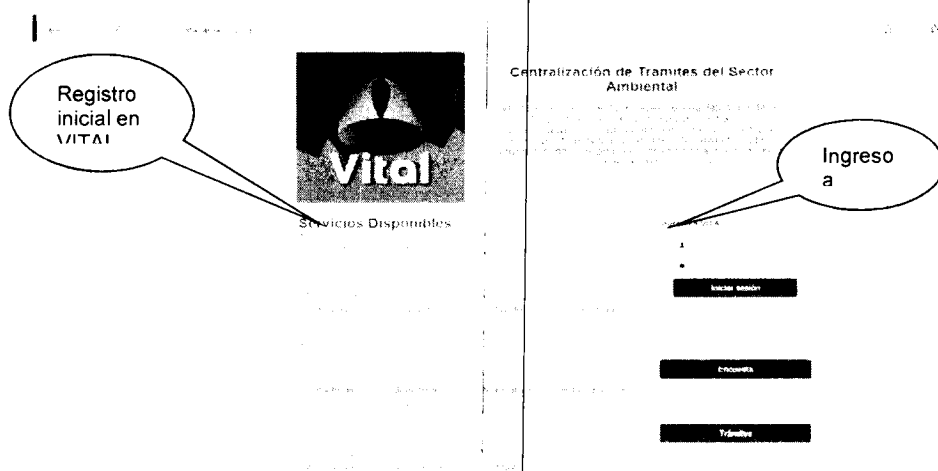
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 15.439.280, en calidad de representante legal de la , **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES0"** identificada con NIT. 900.794.762-8, y como autorizado de los respectivos titulares, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

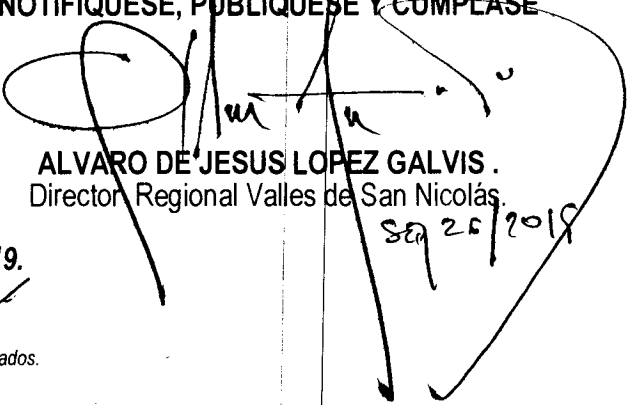
ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 15.439.280, en calidad de representante legal de la , **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES0"** identificada con NIT. 900.794.762-8, y como autorizado de los respectivos titulares, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.
Sep 26/2019

Expediente: 05.615.16.2019.

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 25/09/2019